



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO
(**003**)

“POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO Y SE ARCHIVA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL POR CUMPLIMIENTO DE SANCIONES IMPUESTAS”

LA (EL) (CARGO ORDENADOR) DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto 3572 de 2011, (otras normas facultativas si es el caso) y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Decreto 3572 de fecha 27 de septiembre de 2011, crea la Unidad Administrativa denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo territorio nacional en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 329 del Decreto-Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el sistema de parques naturales tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia está conformado por 6 Direcciones Territoriales, Caribe, Pacífico, Andes Occidentales, Amazonía, Orinoquía y Andes Nororientales. La Dirección Territorial Andes Occidentales coordina la gestión para la conservación de 12 áreas protegidas de orden nacional, distribuidas en 2 Santuarios de Fauna y Flora: Galeras y Otún Quimbaya; un Santuario de Flora Isla de la Corota y 9 Parques Nacionales Naturales: Puracé, Complejo Volcánico Doña Juana Cascabel, Nevado del Huila, Las Hermosas, Cueva de los Guacharos, Los Nevados, Selva de Florencia, Tatamá y Las Orquídeas. Dichas áreas suman una extensión aproximada de 581.036 hectáreas, representando el 0,5% del territorio Nacional Continental, y conservando diversos ecosistemas representativos de la región como volcanes, glaciares, bosques de niebla, paramo, humedales, y bosque seco.

Que el Santuario de Fauna y Flora Galeras, en adelante SFF Galeras, está ubicado en una zona de alto riesgo debido a las erupciones volcánicas. Por otra parte, su riqueza biótica está reflejada en la gran variedad de especies de flora y fauna que se encuentra desde los límites superiores en el páramo en la cima del Complejo Volcánico Galeras hasta las cálidas temperaturas sobre los pequeños valles interandinos de la zona templada en los sectores de Consacá y Sandoná, donde se encuentra vegetación y diversidad florística y faunística de los bosques alto andinos y andinos de la falda del Complejo Volcánico. Sin embargo, la intervención del hombre y la ampliación de la frontera agrícola han causado la desaparición de varias especies de flora nativa, transformando o alterando los hábitats y haciendo vulnerables poblaciones de fauna.

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO Y SE ARCHIVA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL POR CUMPLIMIENTO DE SANCIONES IMPUESTAS"

Que de acuerdo con el Artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.2.1.16.3 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y el numeral 13 del artículo 2 del Decreto 3572 de 2011, a Parques Nacionales Naturales de Colombia, le corresponde el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo primero establece: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos" (negritas fuera del texto original).

Que de acuerdo a la Resolución 197 del 3 de septiembre de 2019 se decidió:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR DE RESPONSABILIDAD al señor CARLOS FERNANDO RINCONES ROSERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.491.522, de los cargos formulados mediante el Auto No.042 del 11 de julio de 2013, de conformidad con los argumentos expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR RESPONSABLE a la señora LUZ MARIA NARVAEZ RECALDE, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.155.243 de los cargos UNO, TRES, CUATRO, CINCO y SEIS formulados mediante el Auto No.042 del 11 de julio de 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: IMPONER como sanción a la señora LUZ MARIA NARVAEZ RECALDE, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.155.243 Trabajo comunitario, de conformidad con la estrategia que se describe a continuación y de acuerdo con los argumentos expresados en la parte motiva del presente acto administrativo:

ESTRATEGIA DE TRABAJO COMUNITARIO

INFRACTOR: LUZ MARIA NARVAEZ RECALDE, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.155.243

I. Información general

Componente: Educación ambiental

Lugar de Ejecución: Vereda san José de bombona, Municipio de Consacá

II. Justificación

El Santuario de Flora y Fauna Galeras fue declarado mediante Resolución Ejecutiva 052 del 22 de marzo de 1985, con un área de 7615 hectáreas, y acorde al Plan de Manejo aprobado con Resolución 0210 de junio de 2015, su extensión es de 8.240 Ha., ubicadas en la parte alta de los municipios de Tángua, Yacuanquer, Consacá, Sandoná, La Florida, Nariño y Pasto.

Dentro de los procesos que adelanta el área protegida para promover la conservación y mitigar las presiones hacia los valores objeto de conservación, se encuentra la Educación ambiental como un eje transversal, la cual busca ampliar la información del AP en relación a los servicios ecosistémicos y estrategias de manejo para su conservación. Estos espacios de educación se realizan con las comunidades que se encuentran al interior del área protegida como en la zona con función amortiguadora y entre otros logros a permitido generar alianzas comunitarias y lograr avanzar en el posicionamiento del SFF Galeras en la localidad y la región.

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO Y SE ARCHIVA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL POR CUMPLIMIENTO DE SANCIONES IMPUESTAS"

Para el caso específico de la Señora Luz María Narváez, es necesario citar el informe de visita realizado por el funcionario Fabián Cárdenas al lugar de residencia de la Señora Narváez, informe radicado con orlo 20196270003563, en el cual cita que en la visita realizada el día 24 de agosto de 2019, la Señora Narváez respondió que padece de enfermedades como "...presión alta, dolores de cabeza continuo, colesterol elevado, dolor de los huesos asociado con osteoporosis, es hipertensa, baja de visión y gastritis."

De igual manera en el informe de visita el funcionario describe algunas observaciones generales de la visita, así:

1. Se evidencia que efectivamente la señora camina muy lento y con la ayuda de un bordón.
2. Se aspecto físico es de cansancio
3. Debido al dolor que manifiesta de los huesos permanece sentada.

Por lo expuesto, y teniendo que la Señora Narváez tiene 77 años de edad, se propone la siguiente estrategia de trabajo comunitario:

Objeto

Participar en un curso de educación ambiental, el cual será organizado y dictado por el Santuario de Flora y Fauna Galeras, en la Vereda San José de Bombona, Municipio de Consacá, Departamento de Nariño.

OBLIGACIONES	ACTIVIDADES	PRODUCTOS
1. Asistencia a un curso de educación ambiental, el cual será organizado y dictado por el Santuario de Flora y Fauna Galeras, y para el cual será previamente citada	1. Asistir al curso de educación ambiental dictado por el santuario de Flora y Fauna Galeras.	1. Registro de asistencia

III. Lugar de ejecución o entrega

Vereda San José de Bombona, Municipio de Consacá, Departamento de Nariño

IV. Duración

Se impone como sanción trabajo comunitario consistente en un curso de educación ambiental que tendrá una duración de 4 horas.

V. Supervisión

La supervisión de la presente sanción de trabajo comunitario estará a cargo del jefe del SFF Galeras, quien deberá remitir a esta Dirección Territorial el informe con los soportes de cumplimiento de la sanción, una vez finalicen las labores impuestas.

VI. Anexos

Se anexa el informe de visita presentado por el funcionario Fabián Cárdenas con radicado No.20196270003563 del 26 de agosto de 2019.

PARÁGRAFO: El trabajo comunitario impuesto como sanción a la señora LUZ MARIA NARVAEZ RECALDE, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.155.243, en el presente artículo, por la realización de actividades infractoras ambientales al interior del SFF Galeras, no genera remuneraciones ni prestaciones sociales de ningún tipo; y Parques Nacionales Naturales de Colombia no se hace responsable de daños o perjuicios que pueda sufrir el infractor en el cumplimiento de la presente sanción.

ARTÍCULO CUARTO: En firme el presente acto administrativo, reportar la sanción impuesta a la señora LUZ MARIA NARVAEZ RECALDE, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.155.24, ante MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE para efectos

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO Y SE ARCHIVA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL POR CUMPLIMIENTO DE SANCIONES IMPUESTAS"

de que dicha información obre como antecedente en el Registro Único de Infractores Ambientales — RUIA, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

Que, una vez en firme y notificada la anterior Resolución la señora LUZ MARIA NARVAEZ RECALDE, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.155.243, bajo la supervisión del jefe del SFF Galeras dio cumplimiento a la sanción comunitaria impuesta el día 26 de octubre de 2019, tal como quedo establecido en el memorando 202060100001013 de fecha 10 de marzo de 2020.

Por todo lo anterior y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - TERMINAR el proceso sancionatorio ambiental seguido en contra la señora LUZ MARIA NARVAEZ RECALDE, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.155.243, seguido mediante expediente DTAO.GJU.14.2.016 DE 2012 SFF GALERAS, por haber cumplido con las sanciones impuestas, tal como se explica en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el archivo definitivo del expediente DTAO.GJU.14.2.016 DE 2012 SFF GALERAS, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el encabezado y la parte resolutive de la presente providencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

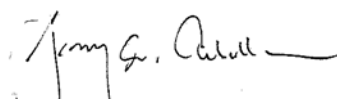
ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos [51](#) y [52](#) del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Procuraduría Delegada de Asuntos Ambientales y Agrarios del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el inciso 3º, artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y el memorando 005 de 2012 proferido por la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO SEXTO: Comisionar el Jefe del SFF GALERAS para que por intermedio suyo se dé cumplimiento a la diligencia ordenadas en el artículo anterior.

Dado en Medellín, a los siete días del mes abril de 2022

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE EDUARDO CEBALLOS BETANCUR
Director Territorial
Dirección Territorial Andes Occidentales
Parques Nacionales Naturales de Colombia